

		NOTIFICACION DE CAMBIO EN DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN		NC N°: 13/96
				Fecha: 11.11.2013
				Hoja 1 de 1
DOCUMENTOS AFECTADOS:				
Identificación:	Revisión:	Fecha:	Título:	
PT.IV.403	0	25.10.2006	Supervisión de los informes periódicos remitidos por las centrales nucleares sobre las actividades asociadas a la gestión de residuos radiactivos.	
NOTA: La revisión del procedimiento PT.IV.403 será la 1, y la fecha de dicha revisión la de esta NC MOTIVOS QUE ORIGINAN EL CAMBIO: El procedimiento PG.XI.04 establece que anualmente, el responsable de cada proceso verificará si es necesario revisar los procedimientos de su competencia que tengan más de cuatro años de antigüedad. Según el análisis realizado por la DPR, no era necesario revisar el PT.IV.403. Sin embargo, se estima conveniente actualizar la normativa aplicable, que ha sufrido modificaciones desde que se editó la revisión vigente, así como la referencia de un procedimiento. DESCRIPCION DEL CAMBIO: En el punto 4. NORMATIVA APLICABLE: - Sustituir "Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del CSN, con especial referencia al artículo 52 sobre la función inspectora de los funcionarios del CSN.". Por: "Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear". - Incorporar "Instrucción IS-31, de 26 de julio de 2011, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre los criterios para el control radiológico de los materiales residuales generados en las instalaciones nucleares". En los puntos 5. RESPONSABILIDADES y 7. REFERENCIAS, donde dice " PT.IV.67.- Proceso de Evaluación en temas relativos a Centrales Nucleares". Debe decir " PG.IV.08 .- Evaluación de II.NN" Por otra parte, la revisión del procedimiento PT.IV.403 "Supervisión de los informes periódicos remitidos por las centrales nucleares sobre las actividades asociadas a la gestión de residuos radiactivos " será la 1, y la fecha de dicha revisión será la de esta Notificación de Cambio.				
OBSERVACIONES:				
REALIZADO: (UPEC)	REVISADO: (Propietario)	Vº Bº: La subdirectora. de la SRA	APROBADO: La directora técnica de la DPR	
Fdo.: Javier Alonso	Fdo.: Mª Ángeles Alonso	Fdo.: Lucila Ramos	Fdo.: Mª Fernanda Sánchez	

SUPERVISIÓN DE LOS INFORMES PERIÓDICOS REMITIDOS POR LAS CENTRALES NUCLEARES SOBRE LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS

Colaboradores	Julia López de la Higuera Beatriz Suárez Llorente M ^a Inmaculada Simón Cirujano
----------------------	--

Propietario/a	M ^a Ángeles Álvarez Alonso		24.10.06
Calidad Interna	Emilio Romero Ros		24.10.06
Subdirector/a o Jefe/a de Oficina	Lucila María Ramos Salvador		24.10.06
El/La Director/a Técnico/a	Juan Carlos Lentijo Lentijo		25.10.06

ÍNDICE

1	OBJETO.....	2
2	ALCANCE	2
3	DEFINICIONES	2
4	NORMATIVA APLICABLE	4
5	RESPONSABILIDADES.....	5
6	DESCRIPCIÓN	5
6.1	EVALUACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL PRR.....	5
6.1.1	Balance de la gestión de residuos.....	5
6.1.2	Análisis de los datos	6
6.1.3	Experiencia operativa.....	7
6.1.4	Líneas de actuación identificadas en el PRR para la mejora en la gestión de los residuos radiactivos.	7
6.2	EVALUACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE EXPLOTACIÓN	8
7	REFERENCIAS.....	8
8	ANEXOS	8

1 OBJETO

El presente procedimiento tiene por objeto recoger la metodología y los criterios a seguir para la supervisión de los informes periódicos que las centrales nucleares deben remitir al CSN en relación con las actividades de gestión de los residuos radiactivos.

Las centrales deben remitir al CSN un informe en el que se describirán las actividades efectuadas en el año natural anterior, en relación con la gestión, tratamiento, acondicionamiento y almacenamiento de los residuos con contenido radiactivo generados en la instalación.

Además, las centrales deben remitir mensualmente al CSN el Informe Mensual de Explotación (IMEX) en el que se describirán las actividades efectuadas en relación con los residuos radiactivos de la instalación en el mes natural anterior.

2 ALCANCE

El alcance de este procedimiento comprende las actividades de evaluación de los informes periódicos referidos a los residuos radiactivos de baja y media actividad y a los residuos desclasificables generados o gestionados en las centrales en el periodo correspondiente.

Asimismo, aplica a todo el personal asignado por el CSN para realizar las actividades de evaluación que se mencionan en el párrafo anterior.

- **Frecuencia**

Los informes se evaluarán, según su periodicidad, cuando sean presentados por el Titular de la instalación.

- **Estimación de recursos**

Se estima que para la evaluación de los informes anuales se necesitan alrededor de 100 horas y para los IMEX se necesitan unas 40 horas por central al año.

3 DEFINICIONES

Con carácter general las que se describen en el PG.IV.03 y adicionalmente:

- **Acondicionamiento de residuos:** conjunto de operaciones que transforman el residuo radiactivo en un producto final aceptable para su almacenamiento definitivo.

- **Almacenamiento temporal de residuos radiactivos:** aquél en el que se provee a los residuos radiactivos, durante un periodo de tiempo limitado, de aislamiento, vigilancia y protección en espera de acciones posteriores de tratamiento, acondicionamiento, transporte, reacondicionamiento o almacenamiento definitivo.
- **Control de la gestión de residuos radiactivos:** conjunto de actuaciones administrativas (autorizaciones, inspecciones, verificaciones, etc.) que se realizan en las distintas etapas de la gestión de los residuos radiactivos y que están encaminadas a garantizar a la sociedad el objetivo final de protección de las personas y el medio ambiente.
- **Desclasificación:** Actuación administrativa por la que determinados materiales o productos de desecho con contenido radiactivo, originados como consecuencia de la operación o el desmantelamiento de las instalaciones, pueden ser gestionados por las vías convencionales establecidas sin requerir la aplicación del control regulador radiológico.
- **Gestión de residuos radiactivos:** conjunto de actividades técnicas y administrativas necesarias para la manipulación, tratamiento, acondicionamiento, transporte, almacenamiento y evacuación de residuos radiactivos, cuyo objetivo final es proteger a las personas y al medio ambiente de las radiaciones que emiten los radionucleidos presentes en los residuos, minimizando las cargas de esa protección a las generaciones futuras.
- **Residuo desclasificable:** material o producto de desecho con contenido radiactivo, originado como consecuencia de la operación o el desmantelamiento de las instalaciones, que puede ser gestionado por las vías convencionales establecidas sin requerir la aplicación del control regulador radiológico
- **Residuo radiactivo de baja o media actividad (RBMA):** aquellos cuya actividad se debe principalmente a la presencia de radionucleidos emisores beta o gamma de periodo corto o medio (inferior o igual a 30 años) y cuyo contenido en radionucleidos de vida larga es muy bajo y limitado. Son los residuos aceptables para su almacenamiento en El Cabril.
- **Residuo radiactivo:** cualquier material o producto de desecho para el cual no está previsto ningún uso, que contiene o está contaminado en concentraciones o niveles de actividad superiores a los establecidos por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, previo informe del CSN.

- **Tratamiento de residuos radiactivos:** operaciones que llevan consigo el cambio de alguna característica del residuo generado inicialmente con el objetivo de optimizar la seguridad o la economía de su gestión. Los tres conceptos básicos de tratamiento son:
 - Reducción del volumen de los residuos
 - Eliminación de determinados radionucleidos
 - Cambios de composición

4 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear.
- Ley de 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Servicios Públicos por servicios prestados por el CSN.
- Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear".
- Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, con especial referencia artículo 20, relativo a la documentación a presentar por los titulares de las instalaciones nucleares para solicitar la autorización de explotación.
- Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.
- Instrucción IS-31, de 26 de julio de 2011, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre los criterios para el control radiológico de los materiales residuales generados en las instalaciones nucleares.

5 RESPONSABILIDADES

En el Procedimiento PG.IV.08 “Evaluación de Il. NN”, se establecen, con carácter general, las responsabilidades en lo que se refiere a actividades de evaluación de temas relativos a centrales nucleares.

6 DESCRIPCIÓN

A continuación, se describen los aspectos que deberán ser considerados para la evaluación de los informes periódicos sobre la gestión de los residuos radiactivos que deben remitir al CSN los titulares de las centrales nucleares.

6.1 EVALUACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL PRR

Se elaborará un informe donde se incluirán los resultados de la evaluación efectuada.

Se evaluará que el informe del Titular presenta un resumen de los aspectos más relevantes, desde el punto de vista de la gestión de residuos radiactivos y su tratamiento, acondicionamiento y almacenamiento en las centrales nucleares.

Se comprobará que el informe remitido incluye toda la información especificada en los siguientes apartados, reflejando las actividades efectuadas en relación con la gestión de los residuos con contenido radiactivo en el año natural anterior.

6.1.1 Balance de la gestión de residuos

Se comprobará que el balance incluya la cuantificación de la cantidad total de residuos generados o gestionados durante el periodo considerado.

Se comprobará que se incluyen en un cuadro sinóptico y para el conjunto de los residuos que se consideran:

- Las masas, los volúmenes y el nivel de modalidad de gestión de los residuos almacenados a 31 de diciembre del año anterior al periodo considerado (porcentaje de ocupación de los tanques de residuos de proceso, ocupación de los almacenes temporales, ocupación de las áreas de acopio). En caso de que una determinada corriente de material residual lleve asociado más de un nivel de modalidad de gestión (valoración y reciclaje interno; desclasificación, valoración y reciclaje externo; almacenamiento definitivo; almacenamiento temporal), el Titular indicará la cantidad de material residual a la que se aplica cada nivel de modalidad de gestión.

- Las masas y los volúmenes de los residuos generados, expedidos, recibidos o desclasificados durante el periodo considerado.
- La situación de los almacenamientos a 31 de diciembre del año objeto del informe.

Para cada corriente de residuo existente, se comprobará que el Titular indica:

- Su origen, señalando si el proceso de la generación del residuo está relacionado con una actividad extraordinaria diferente de la actividad usual (mantenimiento excepcional, por ejemplo).
- Su designación y sus características físicas, químicas y radiológicas pertinentes para la determinación de las vías de gestión, haciendo referencia a las categorías y a las fichas definidas en el PRR vigente. Cuando esto no sea posible se informará sobre las características específicas de los residuos.
- La gestión realizada, incluyendo como mínimo:
 - El número de bultos de residuos acondicionados generados, en su caso, identificando si se han generado bultos atípicos (aquellos que presentarían desviaciones con respecto a los documentos de aceptación en vigor).
 - Los documentos de aceptación para la gestión final de los residuos acondicionados, indicando, en su caso, los libros de proceso y dossiers de aceptación editados.
 - La instalación destinataria de los residuos (empresa y dirección), referenciando el texto administrativo de la autorización de la instalación o gestor destinatario del residuo.
 - Cantidades de residuos expedidas por la instalación, expresadas en número de bultos u otras unidades, según convenga.

6.1.2 Análisis de los datos

En la evaluación del análisis de datos se considerará que conste de:

- La comparación de la generación del año considerado con la prevista en el PRR (órigenes, cantidades y características).

- La comparación de las modalidades de gestión usadas con las modalidades de gestión descritas en el PRR (tipo, designación y plazos).
- El análisis de las diferencias entre las actuaciones previstas en el PRR y las realmente acometidas, con la justificación, en su caso, de tales diferencias y las propuestas de medidas para corregir éstas con los plazos asociados.
- El análisis de la situación de las medidas propuestas en el balance anual anterior.
- Los flujos de entrada y los flujos de salida de los almacenamientos temporales internos, una extrapolación de estos flujos a corto y medio plazo, y una comparación con las capacidades existentes de almacenamiento.

6.1.3 Experiencia operativa

Se evaluará el análisis de la experiencia operativa relativa a:

- La gestión de los residuos y al funcionamiento de la organización, incluyendo un balance cualitativo y cuantitativo de la gestión de zonas y del control de la trazabilidad de los residuos, así como la descripción y análisis de las incidencias relativas a la gestión de los mismos.
- El funcionamiento de los sistemas de tratamiento y acondicionamiento de los residuos y de las instalaciones de almacenamiento temporal de los mismos, incluyendo la mención explícita a las modificaciones de diseño efectuadas y a las que se encuentren en curso, la situación de inoperabilidad de los sistemas y el análisis de los resultados obtenidos como consecuencia de la aplicación de los procedimientos de vigilancia de los almacenamientos.

Se revisará que sea incluida la relación actualizada de los procedimientos internos que aplican a la gestión de los materiales residuales con contenido radiactivo, especialmente en cuanto a la trazabilidad de los procesos de gestión, a la desclasificación y al control de los residuos.

6.1.4 Líneas de actuación identificadas en el PRR para la mejora en la gestión de los residuos radiactivos.

Se evaluará la presentación por el Titular del avance de la implantación de las actuaciones identificadas en el PRR, así como el análisis de la experiencia operativa asociada en cuanto a la mejora de la gestión de los residuos de la instalación.

6.2 EVALUACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE EXPLOTACIÓN

Se evaluará que los IMEX reflejen un adecuado seguimiento de la contabilidad de los residuos que lleva a cabo el Titular y de la capacidad de los almacenamientos temporales de residuos.

Se comprobará que los IMEX remitidos incluyan toda la información especificada en los siguientes apartados, y se comprobará que es consistente con lo reflejado en el IMEX del mes anterior:

- Actividades realizadas durante el mes y acumuladas.
- Existencia de bultos en el almacén.
- Ocupación del almacén.

La evaluación de los informes mensuales de explotación no requiere necesariamente la elaboración de un informe al respecto y sólo en caso de que se encuentren anomalías se comunicarán al Jefe de Proyecto.

7 REFERENCIAS

- PG. IV 03.- Inspección y control de Instalaciones Nucleares
- PG.IV.08.- Evaluación de Il. NN
- Guía reguladora 1.143 de la USNRC
- Norma ANSI 55.1
- Norma ANSI 40.35
- Guía de Seguridad 9.1 del CSN
- NUREG- 800, Apéndice 11.4-A.

8 ANEXOS

N/A